

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00247-00**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indíquense los documentos de identificación, tanto del demandante, como del demandado, e igualmente, sus domicilios.
2. De conformidad con los anexos de la demanda, así como lo referido a través de los hechos que la fundamentan, refiérase de manera inequívoca que la acción a iniciar es la resolución del contrato de “promesa” de compraventa suscrito entre las partes, y no como se aduce.
3. Con base en lo anterior, adecúese el poder conferido, en el sentido de indicar de manera correcta el litigio a resolver.
4. De igual manera, adecúense las pretensiones en el sentido de indicar que se pretende la resolución del contrato de promesa de compraventa signado entre las partes y no como allí se menciona.
5. Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho tercero de la demanda, acredítense los pagos referidos en dicho apartado.
6. Atendiendo que se solicita indemnización de perjuicios, indíquese el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P.
7. Señálense las direcciones de buzón electrónico ostentadas por las partes, para efectos de notificación. En cuanto a la que llegase a utilizar el extremo demandado, alúdase el origen de dicha información, esto de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 97 del 24-ago-2022